

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 20 pesetas
Un semestre... 10 >
Un trimestre... 5 >

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

- 1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.
- 2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 220.

Inspección provincial de Veterinaria

Por el Ministerio de Agricultura se ha dictado una orden de fecha 9 del corriente, inserta en el «Boletín oficial» de la provincia del día 15 del mismo mes, con las instrucciones pertinentes para prevenir la destrucción de la ganadería por el sacrificio de animales en pleno estado de producción, ya que constituye dicha ganadería una de las fuentes o elementos principales de la economía nacional.

En su virtud, todos los Alcaldes o Inspectores municipales Veterinarios de la provincia, vigilarán las ventas de todos los animales de abasto y obligarán a que las mismas se efectúen ateniéndose en un todo a las condiciones que se señalan en los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º con sus apartados correspondientes de la mencionada orden.

Los Alcaldes darán cuenta de esta circular a los Inspectores municipales Veterinarios.

Espera este Gobierno civil que tanto los Alcaldes como los Inspectores municipales Veterinarios, pondrán el mayor celo y actividad a fin de conseguir lo que se pretende con la mencionada orden, pues la eficacia de dichas disposiciones depende directamente de dichas autoridades locales, denunciando a este Gobierno civil a los contraventores, y quedando conminados con las sanciones que en la misma se señalan.

Lo que se hace público para conocimiento y exacto cumplimiento.

Soria 20 de Julio de 1936.

1289

El Gobernador,
CÉSAR ALVAJAR

CIRCULAR NÚM. 221.

De nuevo recuerdo a los Sres. Alcaldes la obligación de dar cuenta sin pérdida de tiempo a este Gobierno civil, de cualquier suceso o acontecimiento de importancia que ocurra en sus respectivas jurisdicciones; advirtiéndoles que de no hacerlo procederé contra los infractores aplicándoles las sanciones a que haya lugar con el máximo rigor.

Soria 16 de Julio de 1936.

1286

El Gobernador,
CÉSAR ALVAJAR

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

Las razones que aconsejaron al Gobierno a dictar el decreto de 16 de Abril del año en curso, relacionado con el régimen a seguir en la adquisición de material y primeras materias que realiza el Estado español en el extranjero, abonan la conveniencia de extender los efectos y prevenciones de dicha disposición a aquellos suministros que hayan de efectuarse con fondos de las Regiones autónomas, Corporaciones locales y Empresas subvencionadas.

De acuerdo, por tanto, con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo único. El trámite establecido por el decreto de esta Presidencia de 16 de Abril de 1936 para la contratación de suministros de material que inexcusablemente haya de adquirirse en el extranjero por los diversos Ministerios será obligatorio para todas las adquisiciones, que también con el mismo carácter de inexcusabilidad, hayan de hacerse con fondos de las Regiones au-

tónomas, Corporaciones locales y Empresas subvencionadas, bien directamente o por medio de contratas, tanto en la Península, islas Baleares y Canarias, como en las plazas de soberanía en Africa y Colonias.

Dado en El Pardo a trece de Julio de mil novecientos treinta y seis.—MANUEL AZAÑA.—El Presidente del Consejo de Ministros, SANTIAGO CASARES QUIROGA.

(Gaceta del 16 de Julio.)

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN

El Presidente de la República Española,

A todos los que la presenten vieren y entendiereñ, sabed:

Que las Cortes han decretado y sancionado la siguiente

L E Y

Artículo 1.º Al artículo 4.º de la ley contra el Paro de 25 de Junio de 1935, se añadirán tres nuevos epígrafes como sigue:

«j) Aportación que corresponde efectuar a los Ayuntamientos para la construcción de edificios escolares con arreglo al plan de cultura, dando preferencia a aquellos Ayuntamientos en que se den más acusadamente las condiciones de pobreza y falta de Centros escolares.

k) Hospitales y Sanatorios de carácter público y gratuito, y otros edificios destinados a servicios del Estado.

l) Mejoras técnicas para reducir el coste de los productos de la industria y agricultura nacionales; subvenciones directas o indirectas para disminuir los precios de venta, aumentar el consumo y abrir nuevos mercados; implantación de nuevos cultivos; explotación de fábricas nuevas o modernizadas que se establezcan con aportaciones del Estado para la adquisición de los equipamientos necesarios, siempre que en estas adquisiciones se dé estricto cumplimiento a la legislación protectora de la industria nacional.

Los concursos que se convoquen en relación con el apartado b) se concretarán periódicamente a una rama de la producción o a un determinado producto y versarán sobre los resultados de explotación que técnicamente se garanticen, y, en primer lugar, sobre la eficacia del auxilio en cuanto a la absorción de mano de obra, de acuerdo con la finalidad de esta ley.»

En el mismo artículo quedan derogadas cuantas disposiciones hacen referencia a plazos de apertura y resolución de concursos, que se sustituirán por el siguiente párrafo:

«La Junta Nacional contra el paro dictará las disposiciones pertinentes para la apertura de nuevos concursos para la concesión de primas, a que hace referencia este artículo.»

Art. 2.º El artículo 6.º de la citada ley quedará redactado como sigue:

«La Junta Nacional contra el paro podrá proponer, y el Gobierno acordar, la construcción de edificios públicos con cargo a los fondos especiales que previene esta ley, siempre que reunan las condicio-

nes siguientes: Que el Estado sustituya edificios por los que venía abonando un alquiler y que los gastos de entretenimiento no excedan notoriamente de los actuales.

La construcción de estos edificios podrá promoverse a propuesta de los respectivos Ministerios o dependencias oficiales, por iniciativa de la propia Junta contra el paro, en virtud de concurso que podrá abrir, previo acuerdo del Consejo de Ministros, la Junta contra el paro, con arreglo a las condiciones que señalen, reservándose en todo caso el Estado la facultad de adquirir los proyectos presentados para su contratación con tercera persona o para su construcción por gestión directa.

La Junta Nacional contra el paro propondrá al Consejo de Ministros las adjudicaciones sobre la base del pago, durante cincuenta años como máximo, del alquiler que actualmente se viene abonando por el edificio que se sustituye, y del pago, además, en concepto de prima, durante la ejecución de las obras, del 20 por 100, como máximo, del presupuesto de adjudicación.

En el caso de que los alquileres que se viene abonando sean insuficientes para facilitar la construcción dada la limitación del número de anualidades, la Junta del paro podrá promover su construcción, complementando la anualidad correspondiente a alquileres con la cantidad que sea precisa, con cargo a las consignaciones anuales del decreto-ley de 14 de Marzo de 1936.»

Art. 3.º Se añadirán dos nuevos párrafos al artículo 17 de la citada ley, que dirán como sigue:

«El Consejo de Ministros, a propuesta de la Junta Nacional contra el paro, podrá acordar los cambios de aplicación de uno a otro concepto de gastos de esta ley, sin más limitación que la señalada por el crédito global de la propia ley.

Los créditos distribuidos en virtud de la presente ley tendrán carácter de continuidad por toda la vigencia de la misma y su justificación se atenderá a la legislación vigente en la materia, salvo en cuanto al plazo de noventa días, que quedará ampliado en ciento veinte.»

Art. 4.º Se suprimirá el párrafo segundo del artículo 2.º de la ley citada.

Art. 5.º Se añadirá un nuevo artículo a la referida ley, que dirá:

Se prorroga hasta 31 de Diciembre de 1937 la vigencia de la ley contra el Paro, de 25 de Junio de 1935, excepto en la parte modificada por la presente.»

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y autoridades que la hagan cumplir.

El Pardo a trece de Julio de mil novecientos treinta y seis.—MANUEL AZAÑA DIAZ.—El Ministro de Trabajo Sanidad y Previsión, JUAN LLUHÍ VALLESCÁ.

(«Gaceta» del día 15 de Julio.)

INSPECCION PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA DE SORIA

En cumplimiento del apartado 19 del decreto de 9 de Mayo último, sobre el certificado de Estudios primarios, se recuerda a los Sres. Alcaldes de los pueblos en que los Maestros han teni-

do que desplazarse para acompañar a los niños a verificar el examen que establece el citado decreto, la obligación que tienen de abonar a dichos Sres. Maestros los gastos originados por el mencionado desplazamiento.

Soria 18 de Julio de 1936.—La Inspectora Jefe accidental, Angela Moreno. 1251

Juzgados municipales

BORDECOREX

Hallándose vacantes los cargos de Secretario en propiedad y su suplente de la categoría C de este Juzgado municipal, con los derechos de arancel, se anuncian para su provisión por concurso de traslado entre Secretarios de la misma categoría, conforme determinan las vigentes disposiciones.

Quienes deseen aspirar a ellos lo solicitarán al señor Juez de instrucción y primera instancia de este partido de Almazán, en el plazo de treinta días hábiles a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de esta provincia.

Se hace constar para los efectos consiguientes, que el censo de este término municipal, es de 217 habitantes de hecho y 225 de derecho.

Bordecoréx 2 de Junio de 1936.—El Juez municipal, Gregorio Moreno. 991

POZALMURO

Por término de treinta días a contar desde su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, se anuncia vacante la Secretaría de este Juzgado municipal para su provisión en concurso de traslado, dotada con los derechos de arancel.

Los aspirantes que reúnan las debidas condiciones, presentarán sus instancias en este Juzgado municipal durante el tiempo que se indica, pasado el cual se proveerá.

Pozalmuro 2 de Junio de 1936.—El Juez municipal, Jesús Garcés. 962

NAFRIA LA LLANA

Encontrándose en la actualidad vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, se anuncia a concurso de traslado por término de treinta días a contar desde la inserción en el «Boletín oficial» de la provincia con la dotación de los derechos arancelarios.

Los aspirantes habrán de reunir las condiciones exigidas por las disposiciones vigentes, debiendo presentar las solicitudes en este Juzgado municipal en el plazo indicado, pasados el cual se se proveerá.

Nafria la Llana 11 de Junio de 1936.—El Juez municipal, Simeón Isla. 1005

RIOSECO DE SORIA

Hallándose vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión en concurso de traslado conforme a las disposiciones vigentes, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes documentadas ante el señor Juez de primera instancia de este partido de Almazán, dentro del término de treinta días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia.

Se hace constar que dichas plazas no tienen otra remuneración que los derechos de arancel, y que esta villa según el último censo es de 663 habitantes de hecho y 658 de derecho.

Rioseco de Soria 10 de Junio de 1936.—El Juez municipal, Eliseo García. 1006

OLVEGA

Se hallan vacantes los cargos de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, y de conformidad a lo preceptuado por las disposiciones vigentes, se hace público para su provisión por concurso de traslado entre los de su clase con la retribución de los derechos arancel.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañando los documentos reglamentarios ante el Sr. Juez de primera instancia e instrucción de este partido de Agreda en el plazo de treinta días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Olvega 27 de Mayo de 1936.—El Juez municipal, Antonio Ortiz. 997

LA CUENCA

Por término de treinta días a contar desde su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia se anuncia vacante la Secretaría de este Juzgado municipal a concurso de traslado, dotada con los derechos de arancel y para su provisión en propiedad.

Los aspirantes que reúnan las condiciones exigidas por las disposiciones vigentes, presentarán las solicitudes en este Juzgado municipal en el expresado plazo, pasado el cual se proveerá.

La Cuenca 3 de Junio de 1936.—El Juez municipal, Saturnino Esteban.

TREVAGO

Por término de treinta días a contar desde su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, se anuncia vacante la Secretaría de este Juzgado municipal a concurso de traslado entre Secretarios de la misma clase conforme al art. 6.º del decreto de 31 de Enero de 1934 y orden de 7 de Enero último, para que quienes deseen aspirar a él lo soliciten del Sr. Juez de 1.ª instancia de este partido de Agreda, con los derechos de arancel y pasados los cuales se proveerá.

Trévago 3 de Junio de 1936.—El Juez municipal, Mariano Barrena. 953

DEVANOS

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 6.º del decreto de 31 de Enero de 1934 y orden de 7 de Enero último, se anuncian vacantes los cargos de Secretario y su suplente de este Juzgado municipal con los derechos de arancel para concurso de traslado.

Los aspirantes que reúnan las condiciones establecidas por las disposiciones vigentes, presentarán las solicitudes en este Juzgado municipal en el plazo de treinta días, pasado este tiempo se proveerán.

Dévanos 5 de Junio de 1936.—El Juez municipal, Andrés Sevillano. 972

FUENTEGELMES

Vacantes los cargos de Secretario y Secretario suplente de la clase C de este Juzgado municipal con los derechos de arancel, se anuncian para su provisión en propiedad por concurso de traslado entre Secretarios de la misma clase, conforme al artículo 6.º del decreto de 31 de Enero de 1934 y apartado 1.º de la

orden ministerial de 7 de Enero último, para que quienes deseen aspirar a ellos lo soliciten del Sr. Juez de 1.^a instancia de este partido de Almazán en el término de treinta días contados desde el siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid.»

Fuenteguelmes 5 de Junio de 1936.—El Juez municipal, Wenceslao Rodrigo. 974

VILLASAYAS

Vacantes los cargos de Secretario y Secretario suplente de la clase C de este Juzgado municipal con los derechos de arancel, se anuncian para su provisión por concurso de traslado entre Secretarios de la misma clase, conforme al artículo 6.^o del decreto de 31 de Enero de 1934 y apartado 1.^o de la orden ministerial de 7 de Enero último, para que quienes deseen aspirar a ellos lo soliciten del Sr. Juez de 1.^a instancia de este partido de Almazán en el término de treinta días contados desde el siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia.

Villasayas 5 de Junio de 1936.—El Juez municipal, Rufino Martínez. 975

JARAY

Vacantes los cargos de Secretario propietario y suplente de la clase C de este Juzgado municipal con los derechos de arancel, se anuncian para su provisión por concurso de traslado entre Secretarios de la misma categoría, conforme al artículo 6.^o del decreto de 31 de Enero de 1934 y orden de 7 de Enero próximo pasado, para que quienes deseen aspirar a ellos lo soliciten del Sr. Juez de primera instancia de este partido de Agreda en el plazo de treinta días contados desde el siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid.»

Jaray 10 de Junio de 1936.—El Juez municipal, Feliciano Dominguez. 1004

ALCOZAR

En virtud de lo ordenado por la Superioridad, se anuncia la provisión por concurso de traslado de las plazas de Secretario de este Juzgado y suplente, por el término de treinta días a contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia.

Los aspirantes deberán presentar las solicitudes y documentos dentro de dicho plazo en el Juzgado de primera instancia del partido de Burgo de Osma.

Alcozar 18 de Junio de 1936.—El Juez municipal, Miguel Pastor. 1055

CIGUDOSA

Por término de treinta días a contar desde su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, se anuncia vacante la Secretaría de este Juzgado municipal a concurso de traslado, dotada con los derechos de arancel.

Los aspirantes que reúnan las condiciones exigidas por las disposiciones vigentes presentaran sus solicitudes en este Juzgado municipal en el tiempo que se indica, pasado el cual se proveerá.

Cigudosa 16 de Junio de 1936.—El Juez municipal, Venancio Cabriada. 1041

MORALES

Encontrándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia a concurso de

traslado para su provisión en propiedad conforme a lo que preceptúa el decreto de 31 de Enero de 1934 y demás disposiciones sobre la materia, debiendo los que aspiren a ella presentar las solicitudes debidamente documentadas y reintegradas en el Juzgado de 1.^a instancia de este partido de Almazán, o en este de mi cargo, dentro del plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio; advirtiéndose que el agraciado no disfrutará de más derechos que los arancelarios.

Morales 16 de Junio de 1936. El Juez municipal, Marcos Aparicio. 1056

ANDALUZ

Encontrándose vacantes los cargos de Secretario en propiedad y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión por medio del presente concurso de traslado entre Secretarios de la categoría C, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.^o del decreto de 31 de Enero de 1936, orden de 7 de Enero de 1936 y demás disposiciones complementarias.

Las solicitudes debidamente reintegradas se dirigen al Sr. Juez de primera instancia de este partido de Almazán por término de treinta días a contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de esta provincia.

Se hace constar para los efectos consiguientes que el censo de este término municipal es de 213 habitantes y 224 de derecho.

Andaluz 2 de Junio de 1936.—El Juez municipal, Justo Mateo. 971

ROMANILLOS

Se hallan vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal de la clase C con los derechos de arancel, se anuncian para su provisión por concurso de traslado entre Secretarios de la misma clase conforme al art. 6.^o del decreto de 31 de Enero de 1934 y orden de 7 de Enero último para quienes deseen aspirar a las mismas lo soliciten al señor Juez de 1.^a instancia de este partido dentro del plazo de 30 días a contar desde el siguiente hábil al de la publicación en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de esta provincia.

Romanillos 18 de Junio de 1936.—El Juez municipal, Felipe Botija. 1064

Ayuntamientos

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Transferencias de crédito

Soria.

Reparto de utilidades

Olvega.

SORIA. Imprenta provincial.